

DECRETO NÚMERO 008
(FEBRERO 4 DE 2021)

“Por medio del cual se dispone implementar la restricción de la movilidad en el municipio de Anolaima, en la modalidad de “toque de queda”, por el periodo comprendido entre el jueves 4 de febrero de 2021 y el lunes 15 de febrero de 2021, y se dictan otras disposiciones”

El suscrito Alcalde Municipal de Anolaima, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 008 de 13 de enero de 2021, el Gobernador del Departamento de Cundinamarca Dr. NICOLÁS GARCÍA BUSTOS, adoptó medidas transitorias de orden público para prevenir la propagación del COVID 19 en el Departamento de Cundinamarca.

Que, a la fecha, continua vigente la circunstancia objetiva, que, de acuerdo con las estadísticas oficiales, Cundinamarca es uno de los departamentos del país que registra más casos de COVID 19, con eventos activos en más de 100 municipios, entre ellos el de Anolaima, que registra un sensible incremento en el número de personas fallecidas, y contagiadas superior al 70%, habiéndose detectado dos focos de infección importantes.

Que, por lo anterior, se ha considerado por el Gobierno Departamental, el aumento y fortalecimiento de las medidas para prevenir la propagación de la pandemia; evitando la aglomeración de personas; para lo cual se decidió adoptar medidas de orden público con vigencia temporal, disminuyendo conductas sociales como reuniones, aglomeraciones, consumo de bebidas alcohólicas, y otras, para restar velocidad a la propagación del virus.

Que el gobierno nacional emitió el Decreto 039 de 14 de enero de 2021, a través del cual se imparten instrucciones a gobernadores y alcaldes en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Donde en su artículo sexto (6) decreta: *“Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Discotecas y lugares de baile. 3.*

[Handwritten signature and initials]

El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes."

Que antes de la expedición del correspondiente acto administrativo, la gobernación del Departamento, atendiendo la circular externa CIR2020-25-DMI-100 del 19 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio del Interior, remitió a dicho ministerio el respectivo proyecto de Decreto para su aprobación; lo cual fue aprobado el 20 de enero de 2021; antecedente administrativo que debe ser tenido en cuenta, en la medida en que sustenta la aplicabilidad de este tipo de medidas.

Que cumplidos entonces todos los trámites y obtenidas las autorizaciones previas del Gobierno Nacional, la gobernación del departamento de Cundinamarca expidió el Decreto 014 de 20 de enero de 2021, a través del cual se adoptaron medidas transitorias de orden público para prevenir la propagación del Covid-19, unas de carácter general para todos los municipios del Departamento, y otras especiales para los municipios de Girardot, Zipaquirá, Facatativá y Fusagasugá.

Que en virtud del mencionado Decreto 014 de 20 de enero de 2021, rigieron en el municipio de Anolaima, entre otros, la medida restrictiva de la movilidad, entre las 8:00 p.m. y las 5:00 a.m. del día siguiente, cada uno de los días comprendidos en el período entre el viernes 22 de enero de 2021, y el viernes 29 de enero de 2021, fecha en que la medida terminó a las 5:00 a.m.

Que la administración municipal de Anolaima, obedeciendo la orden administrativa emanada de la Gobernación, decidió prohijar en consecuencia las medidas contenidas en el mencionado Decreto 014 del 20 de enero de 2021, atendiendo además la exhortación del mandatario Departamental a la adopción de otras adicionales encaminadas a la misma finalidad de evitar la aglomeración de personas y con ello propender por la protección de la vida de los ciudadanos, bajo la aplicación de los principios de prevención y precaución; efecto para el cual se expidió el Decreto 005 de enero 21 de 2021, que rigió hasta el día 29 de enero de 2021, y el Decreto 006 de 2021 cuya vigencia expiró el 1 de febrero de 2021.

Que con anterioridad al Decreto 005 de enero 21 de 2021, se expidieron los Decretos 001 y 002 de enero de 2021, a través de los cuales la Alcaldía Municipal de Anolaima adoptó el mecanismo del día y género como medida de prevención de contagio en diferentes fechas; mecanismo de contención de la pandemia que dio resultados favorables.

Que, de otro lado, el Municipio de Anolaima, con fundamento en el exponencial incremento de los casos de contagio por COVID 19, ha venido disponiendo la medida restrictiva de la movilidad denominada "toque de queda"; la que igualmente ha sido dispuesta, directamente, por la Gobernación del

(Handwritten mark)

ctb

Departamento a través del pluricitado Decreto 014 de 20 de enero de 2021; cuyo cumplimiento se ordenó por parte de la Alcaldía de Anolaima.

Que al vencimiento de la vigencia del Decreto 014 de 20 de enero de 2021 de la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, el señor Gobernador, por medio de alocución transmitida por redes sociales, ha considerado que no es necesario prorrogar las medidas respectivas en la totalidad del Departamento de Cundinamarca; indicando además, que deja en libertad a los Alcaldes Municipales para adoptar en cada municipio, de acuerdo con las circunstancias específicas, las medidas necesarias y aconsejables para ejercer el debido control a la propagación de la pandemia, todo ello, previa autorización de los Ministerios de Salud y del Interior.

Que el municipio de Anolaima, conforme a las estadísticas oficiales a 03 de febrero de 2021, registra un total de ciento sesenta y ocho (168) casos confirmados, ciento treinta y uno (131) pacientes recuperados, veintidós (22) pacientes activos actualmente y quince (15) personas fallecidas.

Que, en materia de salubridad pública, y muy particularmente en lo que atañe con el cumplimiento del deber constitucional de proteger la vida e integridad personal de los ciudadanos, prima el principio de precaución, que obliga a las autoridades a extremar las medidas de prevención, con mayor razón cuando la pandemia que actualmente se enfrenta ha demostrado su altísima letalidad.

Que, por consiguiente, se ha considerado necesario mantener en el Municipio de Anolaima, la medida de toque de queda, que ha demostrado ser adecuada y eficaz con miras a buscar reducir los efectos nocivos del COVID 19; esta vez, en el lapso de tiempo que va del cuatro (4) de febrero de 2021, hasta el quince (15) de febrero de 2021, que se considera un período razonable que podría incidir favorablemente en la prevención del contagio del COVID 19.

Que el "toque de queda", en horas nocturnas, deriva su conducencia, pertinencia y utilidad, en el hecho de reducir notablemente la posibilidad que los ciudadanos realicen reuniones sociales o familiares y actividades de diverso orden que generan aglomeración, y muy particularmente, restringe la posibilidad de la ingesta de bebidas embriagantes en los establecimientos de comercio y en el espacio público, en especial, los fines de semana, en los que ingresa al municipio de Anolaima un importante número de residentes que provienen de otras ciudades, turistas, visitantes y transeúntes; con lo cual, se reduce ostensiblemente la posibilidad de contagio de las personas.

Que, previa autorización del Ministerio del Interior, donde se evidencio el CUMPLIMIENTO con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional,

gab

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ORDENA, la medida Restrictiva de la movilidad de las personas, denominada "toque de queda", en toda la jurisdicción del Municipio de ANOLAIMA en el período comprendido entre el jueves cuatro (4) de febrero de 2021 y el lunes quince (15) de febrero de 2021.

Por consiguiente, no podrán circular las personas por el territorio de la jurisdicción municipal de Anolaima, en sus áreas urbana y rural, entre las diez de la noche (10:00 p.m.) y hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del día siguiente, cada uno de los días 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de febrero de 2021, culminando el período de restricción a las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) de este último día.

ARTICULO SEGUNDO.- La aplicación del presente Decreto, tendrá las mismas excepciones que fueron consagradas en el Decreto 039 del 14 de enero de 2021 expedido por el Ministerio del Interior y el Decreto 014 de 21 de enero de 2021 expedido por el Señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO TERCERO.- Se hace saber a todos los habitantes, residentes y transeúntes, que el incumplimiento de las mencionadas medidas será sancionado conforme lo dispone el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, o Código de Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO.- EL PRESENTE DECRETO RIGE, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS, QUE SEAN EXPEDIDAS POR LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA O POR EL GOBIERNO NACIONAL, QUE SON DE APLICACIÓN PREVALENTE, POR SER DE MAYOR JERARQUÍA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA.
Alcalde Municipal de Anolaima.

Proyecto: CATL
Reviso: CHG *ab*